



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **11** de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Tribunal de Cuentas, N° 188, año 2009, caratulado: **“S/ CONSULTA RESOLUCION CONTADURIA GENERAL N° 13/09”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia**, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: “En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones se inician con motivo de la remisión, por parte del Contador General de la Provincia, C.P. Germán Rodolfo Fehrman, de la Nota N° 1366/09 Letra: CONT. GRAL. ingresada a este Tribunal con fecha 30/07/09, con el objeto de poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas respecto de la Resolución N° 13/09, modificatoria de la Resolución de Contaduría General N° 04/02.-----

En este orden, cabe señalar que mediante la Resolución de Contaduría General N° 13/09 se resuelve exceptuar de lo dispuesto en la resolución de Contaduría General N° 04/02 a las Secretarías de Hidrocarburos y Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, en lo referido a la cancelación de las obligaciones generadas por sí y por los sectores que de ella dependen en concepto de servicios básicos de luz, gas, agua, internet, telefonía móvil así como impuestos, derechos y tasas.-----

Se determina asimismo, que dichos pagos serán afrontados con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley Provincial N° 211 y la Ley Nacional N° 17319 y su modificatoria N° 26197, disponiéndose a su vez que la cancelación de los servicios de telefonía básica y red virtual no quedan exceptuadas, dado que se tramita conjuntamente con las demás dependencias de la Administración Central.- Posteriormente, con fecha 19/08/09 el Dr. Gustavo Marchese *emite Informe Legal N° 262/09 Letra: TCP – CA, mediante el cual luego de analizar la normativa aplicable a la cuestión bajo análisis determina, respecto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia que: “La Ley Provincial N° 211 crea el “Fondo para el Desarrollo de los Recursos Ambientales Naturales” que se conforma con el producido del cobro de los cánones percibidos por uso de diversos recursos naturales”*.-----

En este orden cita a la Ley N° 211, la cual en su Art. 3º, inc. i) establece: “Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente serán afectados a:...) *funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas del sector de los recursos y ambientes naturales...*”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001942



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En virtud de lo cual el letrado interviniente concluye que, en cuanto a los gastos de funcionamiento de esta dependencia, la Resolución Contaduría General N° 13/09 no resulta contraria a derecho, siempre y cuando no se solventen gastos de reparticiones no directamente vinculadas a la administración y control de los recursos naturales de la Provincia.-----

Por el contrario, entiende que respecto de la Secretaría de Hidrocarburos, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Nacional N° 17.319, lo que dicha Secretaría recauda cuando actúa como autoridad de aplicación en materia de explotación y exploración hidrocarburífera, podrá ser aplicado en forma específica a sus gastos, siempre y cuando éstos sean consecuencia directa del ejercicio de la potestad que la ley le acuerda y no los que resultan comunes a toda la administración pública como los que detalla la resolución que se analiza (luz, agua, internet, etc).-----

Al respecto el Art. 99 de la Ley nacional N° 17.319 dispone: *“Los fondos que la autoridad de aplicación recaude por aplicación de esta ley en concepto de regalías, cánones, sumas comprometidas y no intervenidas, multas y otros pagos o contribuciones vinculados con la obtención de permisos y concesiones, serán destinados por dicha autoridad en forma directa a solventar los gastos derivados del ejercicio de la funciones que se le atribuyen y a la promoción de actividades mineras, incluidas las vinculadas con hidrocarburos, sin perjuicios de los recursos que presupuestariamente se le asignen.*-----

En cuanto corresponda, los ingresos derivados de las regalías serán aplicados al destino fijado en los artículos 12 y 13”. -Lo resaltado no es del original.-----

Una vez explicitados los antecedentes obrantes en los presentes actuados, debo señalar que no comparto el análisis efectuado por el letrado interviniente, en el sentido de que si bien la normativa a nivel nacional no resulta tan específica como la provincial, ello no implica una prohibición a la Autoridad de Aplicación (en el caso, la Secretaría de Hidrocarburos) respecto de la utilización de los fondos que recaude para solventar sus gastos correspondientes a los servicios básicos de luz, gas, agua, internet, telefonía móvil, impuestos, derechos y tasas.-----

Dichos gastos por servicios básicos pueden encuadrarse dentro de los que hacen al *“ejercicio de las funciones que se le atribuyen”*, en este sentido cabe señalar que en el título V de la mentada Ley N° 17.319 (arts. 75 al 78) se encuentran reguladas las cuestiones atinentes a la Inspección y Fiscalización, en este orden el Art. 75 dispone: *“La autoridad de aplicación fiscalizará el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes...”.* -Lo resaltado no es del original.-----

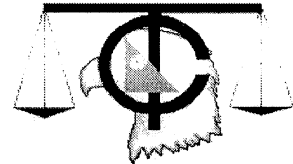
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001942



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

A su vez el Art. 78 dispone: *“Para el ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, la autoridad de aplicación podrá hacer uso de los medios que a tal fin considere necesarios”*.-Lo resaltado no es del original-.------

En este orden, pueden comprenderse incluidos los gastos de servicios básicos a los que que hace referencia la Resolución de Contaduría General N° 13/09, dentro de los que se generan por el cumplimiento de las funciones de fiscalización en cabeza de la Secretaría de Hidrocarburos, esto es, el control del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en el ejercicio de las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.-- Consecuentemente, y en virtud de las consideraciones precedentes, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga: a) No formular observaciones respecto de la Resolución de Contaduría General N° 13/09, en cuanto determina que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, así como la Secretaría de Hidrocarburos, utilicen los fondos provenientes de la aplicación de la Ley Provincial N° 211 y Ley Nacional N° 17.319 modificada por la N° 26.197, respectivamente, con el objeto de cancelar las obligaciones generadas por sí o por los sectores que de ellas dependan, derivadas de los servicios básicos (luz, gas, agua, Internet, telefonía móvil así como impuestos, derechos y tasas), exceptuándolas del procedimiento previsto en la Resolución C.G. N° 04/02 que centraliza dichos gastos en la Contaduría General de la Provincia, siendo solventados con los fondos corrientes del Tesoro Provincial. b) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. c) Del Acto Administrativo que se dicte notificar a la Contaduría General a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, así como a la Prosecretaría Legal y al Dr. Gustavo Marchese. d) Cumplidas las tramitaciones de rigor, proceder al archivo de las presentes actuaciones. Es mi voto.”.------

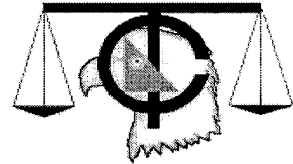
A continuación toma la palabra el señor **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: “Antecede al presente el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, formulando análisis de las actuaciones, a las cuales en mérito a la brevedad me remito, concluyendo en su ponencia que no hay ibservaciones que formular a la Resolución C.G. N° 13/09, ello en sustento con lo normado por la Ley Provincial N° 211 en lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia y en la Ley 17.319 en lo atinente a la Secretaría de Hidrocarburos, proponiendo en consecuencia el dictado de un acto administrativo que de por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas.”------



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 19 4 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consonancia con los elementos analizados por el preopinante adhiero al dictado del acto administrativo propuesto. Es mi voto.”-----

A su turno se expide el **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio A. RICCIUTI y se transcribe su voto: "Cabe señalar que las actuaciones bajo examen, llegan para mi intervención, precedidas del voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Miguel LONGHITANO y por el voto del Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por cuanto, para evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, en honor a la brevedad me remito al relato formulado por el doctor LONGHITANO y, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas por él, propiciando adherir al dictado del acto administrativo propuesto en su voto de fojas 5/7. Es mi voto.”-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- No formular observaciones respecto de la Resolución de Contaduría General N° 13/09, en cuanto determina que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, así como la Secretaría de Hidrocarburos, utilicen los fondos provenientes de la aplicación de la Ley Provincial N° 211 y Ley Nacional N° 17.319 modificada por la N° 26.197, respectivamente, con el objeto de cancelar las obligaciones generadas por sí o por los sectores que de ellas dependan, derivadas de los servicios básicos (luz, gas, agua, internet, telefonía móvil así como impuestos, derechos y tasas), exceptuándolas del procedimiento previsto en la Resolución C.G. N° 04/02 que centraliza dichos gastos en la Contaduría General de la Provincia, siendo solventados con los fondos corrientes del Tesoro Provincial.-----

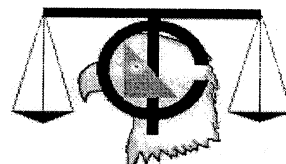
ARTICULO 2º. Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, del acto administrativo que se dicte, notificar a la Contaduría General de la Provincia, a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a la Prosecretaría Legal y al doctor Gustavo MARCHESE.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

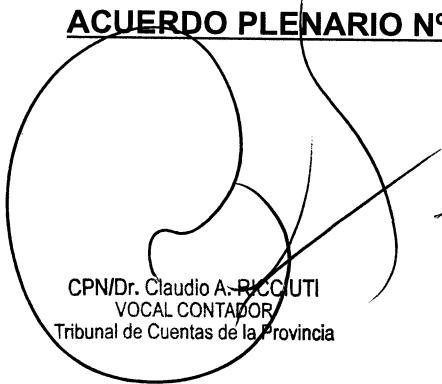


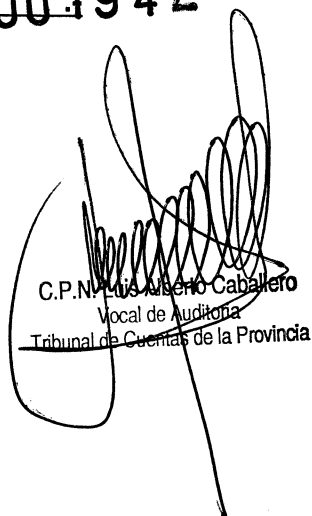
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los
mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut
supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL
CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00.1942


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia